



**PERIODICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**  
FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ**

**CUARTA SECCION**

**TOMO CXXV**

**Morelia, Mich., Jueves 3 de Mayo del 2001**

**NUM. 73**

**H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA**  
**1999-2001**

**SALVADOR GALVÁN INFANTE**, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, y con base a las atribuciones que confiere a los H. Ayuntamientos el Artículo 29 Fracción XII del mismo ordenamiento; someto a la consideración y, en su caso, aprobación de este Honorable Ayuntamiento la propuesta mediante la cual se crea el organismo descentralizado denominado "INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA" y;

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo Municipal 1999-2001, reconoce la importancia de establecer una política de atención a la juventud como uno de los medios más importantes para alcanzar el pleno desenvolvimiento del ser humano y el progreso de la sociedad.

Que la atención a la juventud contribuye a incrementar el vigor de los pueblos; requiere de un esfuerzo sostenido para satisfacer la demanda real y potencial de servicios y facilidades para la práctica y promoción de actividades de superación social, intelectual, cultural, profesional y económica, así como la participación en decisiones públicas.

Que a fin de dar cumplimiento a esta tarea se hace necesario articular un sistema de atención a la juventud que coordine la actividad que realizan instituciones públicas y privadas, y aprovechar al máximo el personal y los recursos materiales de que dispone el Gobierno Municipal en este ámbito.

Que es de interés social la promoción permanente y armónica del sistema de atención juvenil y la coordinación de todas las actividades encaminadas a este fin, mediante la elaboración y ejecución de un adecuado Programa Municipal de Atención a la Juventud.

Que para dar cumplimiento a estos objetivos y estando el Gobierno Municipal interesado en fomentar y difundir estos apoyos a los jóvenes, se estima pertinente crear un organismo que haga posible el establecimiento y práctica de una política efectiva en esta materia.

Que al establecer este organismo se abrirán nuevas perspectivas institucionales para favorecer el derecho al sano desarrollo de nuestros jóvenes; al procurar mejores medios para su promoción, difusión y organización, ofreciendo a los sectores del Municipio de Morelia mejores elementos para que encuentren en las actividades sociales y culturales una vía adecuada para su mejoramiento en todos los órdenes.

Que con ello se pretende lograr una eficaz ejecución y evaluación de las actividades que se realizan a fin de asegurar que sus beneficios lleguen a todo el ámbito del Municipio.

Que la creación del Instituto de la Juventud Moreliana como organismo descentralizado, haría posible la instrumentación de una política municipal que coadyuve a la atención integral de los jóvenes, a través del otorgamiento de apoyos, orientación y asesoría para su incorporación al aparato productivo municipal.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y aprobación en su caso, el acuerdo que contiene el:

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA**  
**JUVENTUD MORELIANA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Se crea el Instituto de la Juventud Moreliana como organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTICULO 2º.-** El Instituto en el ámbito de su competencia atenderá a través de sus programas, servicios y acciones a la población cuya edad fluctúe entre los trece y treinta años.

**ARTICULO 3º.-** El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán.



ARTICULO 4º.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto de la Juventud Moreliana.
- II. Director: Al Director General del Instituto de la Juventud Moreliana.
- III. La Junta: La Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Moreliana.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Instituto:

- I. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas de atención a la juventud para incorporar a los jóvenes al desarrollo, adecuándolas a las características y necesidades del Municipio;
- II. Planear, programar y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y organismos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Gestionar y apoyar la ejecución de proyectos productivos, culturales y de integración social para los jóvenes de las comunidades rurales;
- V. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo de la juventud en el Municipio;
- VI. Fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud en el Municipio; y,
- VII. De manera general, todas aquellas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la juventud y las demás que en el ámbito de su competencia le señalen otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 6º.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Atención a la Juventud;
- II. Celebrar acuerdos y/o convenios de colaboración y coordinación con la Federación, el Estado y los ayuntamientos, para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado; las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la Juventud en el Municipio;
- III. Llevar a cabo el diagnóstico y difundir estudios e investigaciones, sobre la problemática actual de la juventud en el Municipio;
- IV. Recibir los requerimientos de la juventud y canalizarlos a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

V. Apoyar a las dependencias y organismos municipales en la difusión y promoción de los servicios que ofrezcan a la juventud, cuando así lo requieran;

VI. Formular y operar, programas y cursos de capacitación educativa y desarrollo social destinados a los jóvenes;

VII. Formular, coordinar e impulsar la ejecución de programas que favorezcan el entorno social y cultural de los jóvenes del Municipio;

VIII. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en el desarrollo e implementación de opciones productivas que fortalezcan su progreso económico y el de sus familias;

IX. Impulsar la participación de los jóvenes en los niveles de decisión pública y participación política;

X. Fungir como representante del gobierno municipal, en materia de juventud ante la federación y los estados, organismos internacionales y sectores social y privado, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular de la administración municipal disponga su participación; y,

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

## CAPITULO II

### DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MORELIANA

ARTICULO 7º.- El Instituto de la Juventud Moreliana, tomará en consideración los lineamientos generales establecidos en las disposiciones federales y estatales en la materia.

ARTICULO 8º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen. El Instituto contará con los siguientes órganos superiores:

- I. Junta de Gobierno,
- II. Dirección General.

Para el ejercicio de sus funciones el Instituto podrá contar con las demás unidades administrativas que determine la Junta.

ARTICULO 9º.- Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente, designado por aquel, quién lo substituirá en sus ausencias temporales.

ARTICULO 10º.- La Junta estará integrada por el Presidente Municipal, quien será el Presidente; el Síndico quien será el vicepresidente, los Regidores de las Comisiones de Educación Pública, Cultura y Turismo, Salubridad y Asistencia y los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Económico, Tesorería Municipal, Secretaría de Administración, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Contraloría Interna, el Director de Salud y cuatro representantes de organismos juveniles que serán invitados por el Presidente de la Junta.

El Director quien será nombrado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, será el Secretario Ejecutivo



de la Junta y concurrirá a las sesiones solo con derecho a voz. Los integrantes de la Junta serán designados de la siguiente manera:

I. En el caso de funcionarios municipales serán los titulares de las dependencias respectivas, de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad;

II. Si se trata de organismos privados, por sus respectivos representantes legales. Todas las designaciones anteriores se comunicarán al Instituto en la primera sesión; y,

III. Los cargos correspondientes a los integrantes de la Junta, tendrán carácter honorífico.

**ARTICULO 11°.**- La Junta celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando lo estime pertinente la presidencia; funcionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la presidencia de la Junta voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones se celebrarán en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en la fecha y con las formalidades que al efecto disponga la presidencia.

**ARTICULO 12°.**-La Junta tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto;

II. Aprobar, en su caso, el Programa Municipal de la Juventud; el Programa Operativo Anual y los programas de trabajo del Instituto, que le presente el Director General;

III. Aprobar y, en su caso, reformar la propuesta de reglamento interior del Instituto que le presente el Director;

IV. Recibir del Director informes trimestrales y anuales sobre el funcionamiento del Instituto, y, en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;

V. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual del Instituto que le presente el Director;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros del Instituto que le presente el Director;

VII. Presentar al H. Ayuntamiento trimestralmente por conducto del Director General, los informes relativos a las actividades del Instituto; y,

VIII. En general, las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

**ARTICULO 13°.**- El Director tendrá las siguientes funciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta;

II. Representar legalmente al Instituto;

III. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;

IV. Formular el proyecto del Programa Municipal de la Juventud, el Programa Operativo Anual y los programas de trabajo del Instituto, y presentarlos a la Junta para su aprobación, en su caso;

V. Formular el proyecto de reglamento interior del Instituto y presentarlo para su consideración a la Junta;

VI. Responder ante la Junta de la buena administración y funcionamiento del Instituto y de la ejecución puntual de los programas de trabajo;

VII. Impulsar la elaboración y permanente actualización del diagnóstico integral de la situación de la juventud en el Municipio, y con base en él, implementar y ejecutar las políticas, planes y servicios que correspondan;

VIII. Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto, previa autorización de la Junta;

IX. Proponer para su aprobación, en su caso, a la Junta, el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

X. Informar a la Junta sobre los estados financieros del Instituto;

XI. Fomentar la concertación de programas y convenios con las instancias públicas federales, estatales y municipales, e instituciones privadas interesadas, y coordinarse con ellas para la ejecución de acciones en beneficio de la juventud en el Municipio;

XII. Promover la participación de la sociedad organizada en los programas del Instituto, y en la ejecución de las políticas municipales orientadas a elevar la calidad de vida de la juventud, y realizar el seguimiento y evaluación de éstas;

XIII. Integrar y ejecutar programas permanentes de apoyo a los jóvenes a través de prestadores de servicios o de comercios en general;

XIV. Promover el establecimiento y la ejecución de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente del sector rural y artesanal;

XV. Promover la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas y de creación artística y cultural, fortaleciendo los espacios para su desarrollo;

XVI. Presentar al H. Ayuntamiento y a la Junta informes trimestrales y anuales de actividades; y,

XVII. Las demás que expresamente le otorgue la Junta o las que se deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

**ARTICULO 14°.**- El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que le sean propios y los que el Gobierno Municipal destine a los fines del



Instituto; los bienes muebles e inmuebles y las aportaciones que en su favor hagan los gobiernos federal y estatal, así como por los subsidios, donaciones y legados que se efectúen en su favor y por todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

#### CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTICULO 15°.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener por lo menos 21 años cumplidos en la fecha de su nombramiento;
- III. Poseer preferentemente grado de licenciatura y contar con experiencia profesional, administrativa y técnica comprobadas en la materia; y,
- IV. Ser persona honorable y no haber sido sentenciado por delito intencional.

ARTICULO 16°.-Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Morelia.

En todo caso, se considerarán empleados de confianza los titulares de la Dirección General y Unidades Técnicas y Administrativas, Jefes de Departamento, y demás personal que efectúe labores de fiscalización, de orden general dentro del Instituto, o bien, de manejo de fondos, valores o información confidencial.

#### CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTICULO 17°.- El Instituto celebrará convenios o contratos para la concertación de acciones culturales, sociales y de orientación a la juventud con los sectores social y privado, con objeto de coordinar su participación en la realización de programas que coadyuven a la realización de los objetivos del Instituto. La concertación en todo caso deberá ajustarse a las bases siguientes:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado;
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Gobierno Municipal por conducto del Instituto;
- III. Fijación del objeto, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno Municipal;
- IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes; y,
- V. El Gobierno Municipal, para ampliar la cobertura del Instituto, coadyuvará con éste para crear en el Municipio con la solidaridad ciudadana, centros de asistencia juvenil, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que con sus propios recursos o

provenientes de la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

El Gobierno Municipal a través del Instituto, aplicará, difundirá y adecuará las normas técnicas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios de atención a la juventud. El Instituto les prestará la asesoría técnica necesaria y los apoyos conducentes.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Este acuerdo, una vez aprobado por el H. Cabildo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal para su conocimiento y efectos legales.

ARTICULO TERCERO.- El reglamento que regule la organización y funcionamiento del organismo descentralizado que por este instrumento se crea, se expedirá en un término no mayor de 90 noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se instale la Junta de Gobierno.

ARTICULO CUARTO.- Una vez aprobados por la Junta los programas de trabajo y el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto, el Director los presentará a la Tesorería Municipal para que en los términos de las disposiciones que regulan la materia, se realice la apertura programática y asignación presupuestaria correspondiente.

Dado en la residencia del Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de Abril del año 2001, dos mil uno.-A T E N T A M E N T E.-M.C. SALVADOR GALVÁN INFANTE.(Firmado).

El ciudadano licenciado DANIEL MORA ORTEGA, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe, de conformidad con el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica Municipal

#### CERTIFICA:

Que de acuerdo a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Abril de 2001, dentro del Séptimo Punto del Orden del Día, fue aprobado la creación del Instituto de la Juventud Moreliana; debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 1° del Capítulo de Transitorios del Acuerdo que crea este Instituto; habiendo estado presentes en la Sesión, los CC. Presidente Municipal, M.C. Salvador Galván Infante; Síndico Municipal, Ing. Augusto Caire Arriaga; Regidores: Edna Martínez Nambo, Alejandra Castro González, Jorge Sandoval Delgado, Fermín Bernabé Bahena, Salvador Abud Mirabent; Jorge Pérez Gallardo Ojeda, Rodolfo Lemus, Manuel S. Avilés Sánchez, Alejandro Rojas Flores, Baltazar Tena Martínez, Ofelia González García y María del Carmen Cortés Cortés; el Acuerdo consta de 9 (nueve fojas útiles).

Se expide la presente para los usos legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 (veintisiete) días del mes de Abril de 2001, dos mil uno.-(Firmado).